

**NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

0001

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA
OVALMO CIA. LTDA.**

QUE CELEBRAN:

MANUEL IVÁN VILLACÍS

Y OTROS

CUANTÍA: 400,00

Di 4 copias G.S.

En la ciudad de San Francisco
Distrito Metropolitano de
Quito, capital de la República
del Ecuador, hoy día lunes
doce (12) de MARZO del año
dos mil siete, ante mí, Notario
Público Vigésimo Segundo de
éste cantón, doctor Fabián
Eduardo Solano Pazmiño,

comparecen libre y voluntariamente los señores: MANUEL IVÁN VILLACÍS
VACA, casado, DIEGO IVÁN VILLACÍS SARASTI, casado,, ANDRÉS
SEBASTIÁN VILLACÍS SARASTI, soltero y JUAN PABLO VILLACÍS
SARASTI, soltero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,
legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus

documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido
de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro
de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una por la cual conste la
constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al
NOTARIO
tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: **PRIMERA.-**



COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura el señor MANUEL IVÁN VILLACÍS VACA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión empleado privado; el señor DIEGO IVÁN VILLACÍS SARASTI, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, empleado privado; el señor ANDRÉS SEBASTIÁN VILLACÍS SARASTI, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, estudiante, y el señor JUAN PABLO VILLACÍS SARASTI, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, estudiante. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad suficiente para obligarse y contratar. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "OVALMO CIA. LTDA." la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.-** Denominación.- La Compañía que se constituye tendrá como denominación: "OVALMO CIA. LTDA.", cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo, podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público **ARTICULO SEGUNDO.-** Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá establecer sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier lugar de la República o fuera de ella. **ARTÍCULO TERCERO.-** Objeto Social.- El objeto Social de la Compañía será la prestación de los siguientes servicios: a) servicios de hospedaje en general. b) administración, promoción, planificación, y construcción a través de terceros de hoteles, moteles, hosterías, hostales y residenciales en general. Para cumplir con el objeto social de la compañía, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes con Instituciones de Derecho Privado como Instituciones del sector Público, con finalidad social o pública. Podrá intervenir como accionista o socia en la constitución o aumento de capital de otras

sociedades, así como adquirir para sí acciones o participaciones de otra empresa.

ARTICULO CUARTO.- Duración.- La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato de sociedad en el Registro Mercantil, pero la Junta General de Socios podrá prorrogar dicho plazo o disolver o liquidar la compañía antes de su vencimiento. **ARTICULO**

QUINTO.- Capital.- El Capital Social suscrito y pagado de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, indivisibles y acumulativas con un valor nominal de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO.-** De las Participaciones.-

Las aportaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables, los que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General, en la forma y requisitos establecidos en la Ley. Cada Participación representa un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos. **ARTICULO**

SÉPTIMO.- Transferencia de Participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el Libro de Participaciones y de Socios, se inscribirá la cesión y luego anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario. **ARTÍCULO OCTAVO.-** De la

Administración.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, la administración al Presidente y al Gerente General, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO NOVENO.-** De la Junta General de Socios- La Junta

General de Socios está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. En la Junta General los socios tienen derecho a voto en proporción al capital pagado. Estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como



NOTARIO

secretario el Gerente General. En caso de ausencia de uno de los nombrados, la Junta designará Presidente o Secretario Ad-hoc según el caso. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** De las Atribuciones de la Junta General de Socios.- La Junta General es el máximo órgano de la Compañía. Son sus obligaciones las establecidas en la leyes, en los presentes estatutos y en los reglamentos, y especialmente las siguientes: a) Nombrar por un tiempo de dos años y remover al Presidente, y Gerente General de la Compañía; y señalar sus respectivas remuneraciones; b) Aprobar cuentas, balances y los informes anuales presentados por el Gerente General, debiendo adoptar las resoluciones que estimen convenientes para los intereses de la compañía; c) Controlar la compra, enajenación y gravamen de bienes inmuebles; d) Aprobar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Determinar la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la Compañía; g) Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de las actividades de la compañía; h) Autorizar la reforma del contrato social; i) Interpretar los estatutos con carácter obligatorio; j) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- De las Juntas Generales de Socios.- Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los tres primeros meses de cada año calendario y conocerán los asuntos que consten en la respectiva convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias, son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en el orden del día. Las Juntas Generales de Socios sean Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** De las Convocatorias.- La convocatoria para la reunión de la Junta General de Socios se realizará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio a la dirección fijada por éste como su domicilio, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del local, hora y objeto de

la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. Si cumplida esta convocatoria no se reuniere por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria, que se realizará con forme lo prescrito en la ley de Compañías, con indicación de que se trata de la segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de socios que concurren y se encuentren presentes, la misma que tendrá facultad de adoptar las pertinentes resoluciones con relación al objeto de la convocatoria. La convocatoria la realizará el Presidente o el Gerente General con acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos, o cuando lo dispusiere la Junta General de Socios, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías con excepción de las convocatorias que puede realizar el Superintendente de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Del Quórum.- De las Resoluciones.- La Junta General de Socios podrá instalarse y tomar resoluciones con las excepciones puntualizadas en la Ley y en los presentes Estatutos, siempre y cuando se halle representado en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. No se podrá aceptar votos contrapuestos o contradictorios de parte de un mismo socio. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Atribuciones y Deberes del Presidente.- El Presidente durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea socio de la compañía y tendrá las atribuciones que le señale la Junta General de Socios, correspondiéndole entre otras cosas: a) Presidir las Juntas Generales; b) Legalizar con su firma las Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; e) Las demás que le señale la



Junta General o la Ley. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** Del Gerente General.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la Compañía, con todos sus deberes y atribuciones, hasta que se reintegre el Gerente General o la Junta General nombre al nuevo Administrador.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Atribuciones y Deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de la Junta General de Socios; d) Realizar a nombre de la compañía los actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones que se señalen en los presentes Estatutos; e) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales; f) Otorgar poderes especiales o generales conjuntamente con el Presidente de la Compañía de conformidad con la Ley de Compañías y previa autorización de la Junta General de Socios; g) Adquirir a favor de la Compañía o enajenar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles a cualquier título, y constituir cauciones sobre estos; h) Nombrar y remover de acuerdo con la Ley, al personal de trabajadores que requiere la empresa y cuya designación no corresponderá a otro órgano de la misma, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; i) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios el informe del ejercicio del año anterior, tanto en lo económico como en lo administrativo, incluyendo el Balance General; j) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de las Juntas Generales de Socios y los títulos y certificados de aportación; k) Las demás que le señale la Ley, los Estatutos, los Reglamentos, y en las disposiciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Del Fondo de

Reserva.- De las utilidades que resultan de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que se alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- De la Disolución y Liquidación de la Compañía.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos establecidos en la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá el nombramiento de liquidadores. **ARTICULO**

DÉCIMO NOVENO.- De la Interpretación del Contrato Social o de los Estatutos.- En todo cuanto no estuviere previsto en los Estatutos, o en caso de duda o en la aplicación de las normas estatutarias, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías, Código de Comercio, en las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías; y, demás leyes conexas. **TERCERA.-**

DECLARACIONES.- Los Socios fundadores de la Compañía declaran que el capital suscrito de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se encuentra pagado el cien por ciento en numerario conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital, en el Banco Internacional cuya certificación se agrega, de la siguiente manera:

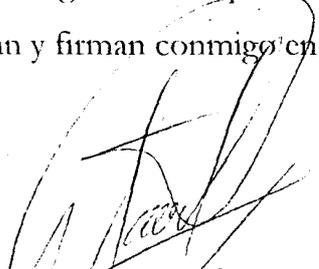
SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	No PARTICIPACIONES
MANUEL IVÁN VILLACÍS	USD 364.00	USD. 364.00	364
DIEGO VILLACÍS S.	USD 12.00	USD. 12.00	12
ANDRÉS VILLACÍS S.	USD 12.00	USD. 12.00	12
JUAN PABLO VILLACIS S.	USD 12.00	USD. 12.00	12
TOTAL	USD 400.00	USD. 400.00	400



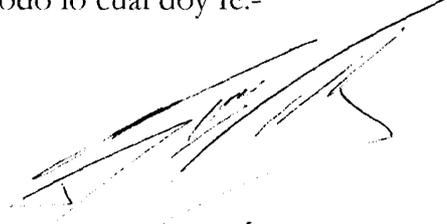
NOTARIO

Se adjunta el certificado de la cuenta de integración de capital, y que corresponde al aporte del capital pagado en numerario. Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo, plenas para la validez de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta firmada por el abogado Paúl Arellano Sarasti, abogado con matrícula profesional número siete novecientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.-

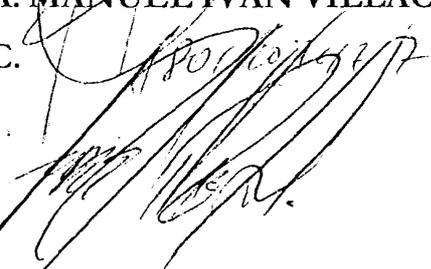
Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SRA. MANUEL IVÁN VILLACÍS V.

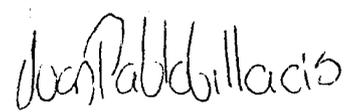
C. C.


SR. DIEGO VILLACÍS SARASTI

C. C.


SR. ANDRÉS VILLACÍS SARASTI

C. C.


SR. JUAN PABLO VILLACÍS S.

C. C.


DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 050106324 abierta el 08 de Marzo del 2007 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará OVALMO CIA.LTDA. la cantidad de Cuatrocientos dolares americanos con 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>Manuel Ivan Villacis Vaca</u>	<u>364.00</u>
<u>Diego Ivan Villacis Sarasti</u>	<u>12.00</u>
<u>Andres Sebastian Villacis Sarasti</u>	<u>12.00</u>
<u>Juan Pablo Villacis Sarasti</u>	<u>12.00</u>
Total	400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.



NOTARIO

Quito, 08 de Marzo del 2007

Lugar y Fecha de emisión



Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180140747

VILLACIS VACA MANUEL IVAN
PICHINCHA/AMBATO/LA MATRIZ
1981
0031 01897 M
AMBATO

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E11111121

CASADO MARIA C. SARASTI-BENAVIDES

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMFLEADO PROF.OCCUP.

MANUEL VILLACIS
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
JUAN PABLO VACA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO
FECHA Y LUGAR DE EMISION 30/08/2008
26/08/2014
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0212266
Pch

FIRMA DEL AUTORIZADO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180214394-9

VILLACIS SARASTI DIEGO IVAN
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
25 AGOSTO 1981
007-0261 02641 M
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1981

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E33331222

CASADO JOHANNA P. LAFEBRE-MALDONADO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF.OCCUP.

MANUEL IVAN VILLACIS
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARTA CRISTINA SARASTI
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO
FECHA Y LUGAR DE EMISION 20/06/2002
20/06/2016
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0089187
Pch

FIRMA DEL AUTORIZADO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171542568-0

VILLACIS SARASTI JUAN PABLO
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
06 JULIO 1989
005-B 0096 03390 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1989

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V33331222

SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF.OCCUP.

MANUEL IVAN VILLACIS
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARTA CRISTINA SARASTI
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO
FECHA Y LUGAR DE EMISION 26/07/2006
26/07/2018
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1979636
Pch

FIRMA DEL AUTORIZADO

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2008

32 - 421 1715425680
 NUMERO CEDULA

Elecciones VILLACIS SARASTI
 JUAN PABLO

PICHINCHA PROVINCIA
 QUITO CANTON
 COTACACHI PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

0006

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2008

152 - 332 1802143949
 NUMERO CEDULA

Elecciones VILLACIS SARASTI
 DIEGO IVAN

PICHINCHA PROVINCIA
 QUITO CANTON
 COTACACHI PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2008

76 - 163 1801407477
 NUMERO CEDULA

Elecciones VILLACIS VACA
 MANUEL IVAN

PICHINCHA PROVINCIA
 QUITO CANTON
 BENAICAZAR PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIO

Este documento es una copia fiel del original que se ha puesto a prueba.

Quito, 12 de Mayo del 2007

Dr. Fabián E. Solano P.
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDA DEL CANTON QUITO



NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171542567-2

VILLACIS SARASTI ANDRES SEBASTIAN

NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO
25 SEPTIEMBRE 1986

FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 011- 0172 07562 M

TOTAL PAGO

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE RESIDENCIA
GONZALEZ SUAREZ 1986



COULADO

ECUATORIANA***** V333113112

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MANUEL VILLACIS
MARIA SARASTI

QUITO

FECHA DE EFEDICION 29/09/2004

FECHA DE CADUCIDAD 29/09/2016

FORMA No REN 1225300
Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2008

31-421 1715425672

NUMERO CEDULA

VILLACIS SARASTI
ANDRES SEBASTIAN

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




Dr. Fabián E. Solano P. Notario
Se certifica que el presente es una copia fiel del original que se ha pasado a la Junta



Quito, a _____ de _____ de _____

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

0007

SE OTORGÓ ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA OVALMO CIA. LTDA. Que celebra Manuel Iván Villacís Vaca y
otros, firmada y sellada en Quito a doce de marzo del dos mil siete.-

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



DR. FABIAN E. SOLANO P.



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be "F. Solano P.".

RAZON DE MARGINACIÓN: Al margen de la matriz de la escritura de constitución de compañía OVALMO CIA. LTDA., celebrada ante el Suscrito Notario el doce de marzo del año dos mil siete, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía mediante resolución No. 07.Q.IJ.001077, emitida por el doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de fecha trece de marzo del dos mil siete.- Quito a diecinueve de marzo del dos mil siete.-





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. MIL SETENTA Y SIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 13 de marzo de 2.007, bajo el número **0835** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“OVALMO CIA. LTDA.”**, otorgada el doce de marzo del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0492**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013916**.- Quito, a veintitrés de marzo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

10195

Quito, **25 ABR 2007**

Señores
BANCO INTERNACIONAL C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **OVALMO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL